

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. No. 640-98-AA/TC
PEDRO ANGELINO CALISAYA
TACNA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de julio de 1998

VISTO:

El auto de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, que concede el recurso impugnativo interpuesto por don Juan Pablo Paúcar Yarihuamán en calidad de abogado de don Pedro Angelino Calizaya y otros contra la Resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, su fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

ATENDIENDO A:

Que, el artículo 41° de la Ley 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional establece que este Colegiado, conoce del Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones judiciales denegatorias de las Acciones de Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data y Acción de Cumplimiento.

Que, se trata de un incidente, en cuerda separada, de medida cautelar derivado del proceso de Acción de Amparo que ha interpuesto don Pedro Angelino Calisaya y otros en contra del Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Moquegua-Tacna-Puno y otros.

Que, este incidente fue resuelto tanto en Primera como en Segunda Instancia, no procediendo por tanto el recurso extraordinario ante este Colegiado contra la resolución recaída en dicho incidente por las razones que se dejan señaladas en el primer considerando de esta Resolución.

Por lo que, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y los artículos 42° y 60° de su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nulo** el concesorio de foja setecientos diez, su fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Sala Civil de Tacna e **IMPROCEDENTE**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el Recurso Extraordinario interpuesto; en consecuencia ordenan su devolución para que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna proceda conforme a ley.

S.S.

ACOSTA SÁNCHEZ,

DÍAZ VALVERDE,

NUGENT,

GARCÍA MARCELO.